

54

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Verbal Sumario (Au. Alim.), 73168 31 84 001 2020 00038 00

Atendiéndose lo solicitado en el escrito anterior, enviado por intermedio del correo institucional de este juzgado, en virtud a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, se dispone que la notificación personal del auto admisorio de la demanda aquí proferido en contra del demandado Edinson Mauricio Alape Sogamoso, se haga a través de su correo electrónico. En consecuencia la parte interesada, le remitirá por dicho medio no solo la copia del auto admisorio fechado seis (6) de marzo de 2020, sino de la demanda y anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje por correo electrónico. Y, los términos correrán a partir del día siguiente.

Como lo anterior, es una carga procesal que debe cumplir la parte demandante para continuar con el trámite del proceso, el juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 de la ley 1564 de 12 de julio de 2012 (Código General del Proceso), dispone que la realice dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado electrónico se haga de ésta providencia, so pena de decretarse el desistimiento tácito y consecuencias.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral. Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 596 Hoy <u>14-0/0-2020</u> (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario